

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo veinticinco (25) de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: CORPOHUMADEA y JESUS MARIA QUEVEDO DIAZ
DEMANDADO: ECOPETROL – ANLA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2013-00276-00
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, abrase a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días.

Decrétense las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos aportados por el actor popular con la presentación de la demanda (folios 7 a 161) y en la audiencia de pacto de cumplimiento (folios 122 a 150 y anexo 7 – 8).

B.- OFICIOS

Por Secretaría, líbrense los oficios señalados en el acápite “solicitud de prueba de trasladada”, del título “PRUEBAS” de la demanda (folio 5)

Secretaría informará a las entidades respectivas, que dispondrán de un plazo de 5 días para señalarle al actor popular el costo de la expedición de las copias solicitadas y de 10 días para expedirlas y el envío lo harán dentro de los 3 días siguientes a su expedición, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 del C.P.A.C.A.

Con el fin de dar cumplimiento al principio de economía, señalado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P., se dispondrá, que corresponde a la parte actora - solicitante de esta prueba – con arreglo en el numeral 8 del artículo 78 ibídem, dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, enviar o entregar en las entidades y empresas correspondientes los oficios para la práctica y recepción de esta prueba, lo mismo que asegurar su efectivo recaudo.

C.- INFORME TECNICO

Solicita el actor popular que CORMACARENA realice visita con el objeto de corroborar los daños en el sector e informar sobre el estudio realizado en el año 2005 (folio 5), el Despacho considera que el medio de prueba idóneo para verificar estos hechos es un Informe Técnico, previsto en el inciso 3º del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, por lo cual se dispondrá en el literal final de este auto como prueba de oficio un Informe Técnico que abarque lo solicitado por el actor popular y situaciones que atañen al presente asunto.

PRUEBAS DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

OFICIOS

Por Secretaría, líbrense los oficios señalados en los numerales 1 y 2 del acápite “Pruebas” de la contestación de la demanda (folio 58 cuaderno No. 3) precisando que el numeral 2 se refiere a CORMACARENA autoridad ambiental competente en el lugar de los hechos.

Secretaría informará a las entidades respectivas, que dispondrán de un plazo de 5 días para señalarle al Ministerio de Minas el costo de la expedición de las copias solicitadas y de 10 días para expedirlas y el envío lo harán dentro de los 3 días siguientes a su expedición, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 del C.P.A.C.A.

Con el fin de dar cumplimiento al principio de economía, señalado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P., se dispondrá, que corresponde a la entidad demandada - solicitante de estas pruebas – con arreglo en el numeral 8 del artículo 78 ibídem, dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, enviar o entregar en las entidades y empresas correspondientes los oficios para la práctica y recepción de estas pruebas, lo mismo que asegurar su efectivo recaudo.

Finalmente, se considera improcedente requerir a la parte demandante aportar la prueba del daño, como se solicitó por el Ministerio de Minas y Energía en el numeral 3 del título “pruebas” (folio 58 cuaderno No. 3), ya que esto constituye uno de los objetos de la etapa probatoria.

AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (anexo 6) y los aportados a folios 168 a 301 del cuaderno No. 1) y anexo No. 4.

No peticionó la práctica de pruebas, ni se opuso a las aportadas con la demanda, manifestando que deben ser tenidas en cuenta (folio 21 cuaderno No.3).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

No solicitó la práctica de pruebas, ni se opuso a las aportadas, manifestando que se deben tener en cuenta los documentos que militan en el proceso (folio 37 cuaderno No.3).

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

No solicito práctica de pruebas.

ECOPETROL

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y con el recurso de apelación a la medida cautelar (anexos 1, 2, 3, 5, anexo de la medida cautelar y folio 107 cuaderno medida cautelar).

PRUEBAS DE OFICIO

A.- INFORME TECNICO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decreta la práctica de un INFORME TECNICO a cargo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA, a fin de que informen lo siguiente:

A petición del actor popular:

- 1.- Informen acerca de los daños causados en el sector Humadea como consecuencia de la explotación de hidrocarburos y la ubicación del campo exploratorio Lorito 1.
- 2.- Informen sobre la veracidad del estudio que realizaron en el año 2005 sobre el registro hídrico del Departamento del Meta y si en este registro está el río Humadea y sus afluentes.

A petición del Despacho:

- 3.- Indicar qué tipo corriente hídrica es el Río Humadea, si es de primer, segundo o tercer orden.
- 4.- Verificar si se están cumpliendo las distancias establecidas en las Resoluciones No. 331, 466 y 514 de 2012, expedidas por la ANLA, entre el

POZO EXPLORATORIO LORITO 1 y el Río Humadea; lo mismo que entre cada una de las bocatomas de los acueductos que se alimentan de la cuenca.

5.- Establecer si las actividades que se realizan o se van a realizar en el POZO EXPLORATORIO LORITO 1 afectan el agua subterránea, el suelo, la calidad del aire o la flora y la fauna, en caso positivo informar las consecuencias negativas.

6.- Determinar si el “Plan de Manejo Ambiental Pozo Exploratorio Lorito 1” y el “Plan de Contingencia Pozo Exploratorio Lorito 1” son medidas adecuadas y suficientes para evitar los posibles daños que pueden producirse al Río Humadea y los acueductos ubicados dentro de la cuenca, por causa de las actividades que se realizan en el POZO EXPLORATORIO LORITO 1.

7.- Informe si la disposición de aguas residuales por aspersión tiene efectos negativos en los recursos naturales de la zona.

B.- OFICIOS

Por Secretaría, ofíciase a la Autoridad de Licencias Ambientales – ANLA – para que informe y allegue copia de las actuaciones y valoraciones técnicas que han realizado para dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-652/2013 del 17 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado